

Criterio interpretativo de Inspección nº1/2023 de 25 de julio de 2023 del Servicio de Inspección y Calidad de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, sobre la regulación de la acreditación de la cualificación profesional y la habilitación excepcional del personal de atención directa en centros y servicios sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Introducción y marco normativo:

I.—La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia vino a establecer en su artículo 14.2 que las prestaciones serán proporcionadas por centros y servicios públicos o privados debidamente acreditados, encomendando al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su artículo 34.2, la fijación de criterios comunes sobre acreditación de centros, servicios y entidades.

II.—Cumpliendo el citado mandato legal, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante Acuerdo adoptado en su reunión de 27 de noviembre de 2008, fijaba los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad en los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incluidos los relativos a la cualificación profesional del personal de atención directa (cuidadores, gerocultores y auxiliares de ayuda a domicilio). Tras varias moratorias, el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 7 de octubre de 2015, publicado mediante Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, establecía que estos criterios de acreditación profesional serían exigibles a partir del 31 de diciembre de 2017.

III.—En su cumplimiento y en el ámbito del Principado de Asturias, se aprueba la Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se establecen criterios y condiciones en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal de atención directa en centros y servicios sociales.

IV.—Posteriormente y en desarrollo de la Resolución de 29 de diciembre de 2015, se aprueba la Resolución de 23 de mayo de 2016 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se convoca el primer procedimiento de habilitación excepcional para las categorías de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio, dirigida a quienes el 31 de diciembre de 2015 tuvieran 55 o más años con ciertos requisitos de experiencia laboral en las categorías señaladas, tres años trabajados con un mínimo de 2.000 horas en los últimos diez, y estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes del 1 de junio al 31 de octubre de 2016.

V.—Con el objetivo de garantizar la estabilidad en el empleo, con fecha 18 de octubre de 2017 se adopta un nuevo Acuerdo del Consejo Territorial que flexibiliza las condiciones establecidas en los anteriores. Concretamente, fija un nuevo plazo de exigibilidad de la cualificación profesional hasta el ejercicio 2022, amplía el ámbito de la

habilitación excepcional —diferenciando entre definitiva y provisional en función de la experiencia y/o formación que se acredite—, y articula un régimen especial para el medio rural. Esa traslación del este Acuerdo al ámbito normativo autonómico se opera con la Resolución de 1 de diciembre de 2017 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se regula la acreditación de la cualificación profesional y la habilitación excepcional del personal de atención directa en centros y servicios sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Con fecha 15 de enero de 2021, el pleno del Consejo Territorial aprobó el denominado «Plan de choque», que contiene doce puntos para la mejora del sistema, uno de los cuales iba referido a la necesidad de abordar «las modificaciones del Acuerdo de acreditación de centros y servicios del SAAD de 2008 que sean necesarias para reforzar la calidad de los servicios».

De esta forma, con fecha de 26 de julio de 2021, el pleno del Consejo Territorial aprobó el Acuerdo de bases y hoja de ruta para la modificación de los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. En el mismo se reconocía la necesidad de revisar y reformular el acuerdo vigente desde 2008 hacia un nuevo texto que, en todo caso debía, entre otras cuestiones:

- Determinar las figuras y perfiles profesionales para la prestación de apoyos, su cualificación, su encuadramiento y sus funciones.
- Establecer el procedimiento de acreditación del personal de apoyos, así como los planes de formación oportunos. Éstos incluirán un programa para la capacitación del personal en el modelo de atención centrado en la persona en los servicios residenciales y domiciliarios.

Igualmente, en el Acuerdo de 26 de julio de 2021, se estableció que el Consejo Territorial recibiría y consideraría las aportaciones efectuadas en la Mesa de Diálogo Social, así como las que efectuasen las entidades de la sociedad civil, las sociedades científicas o las entidades profesionales en un proceso de participación impulsado por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Finalizado dicho proceso, el presente texto, adecuándose a lo acordado, supone trascender y ampliar el Acuerdo de 2008 adecuándolo a la realidad actual y estableciendo unos mínimos comunes que no sólo garanticen la calidad de los servicios que reciban las personas en situación de dependencia, sino que también apunten los derechos contenidos en el artículo 4 de la LAPAD.

Este proceso culmina con la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la

Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante nuevo Acuerdo del Consejo Territorial) se ha estructurado en tres secciones diferenciadas.

El Título II viene referido a la calidad en el empleo, la cualificación y acreditación de competencias, el fomento de la formación, e incorpora un apartado para el aseguramiento de la coordinación entre el sistema de servicios sociales y el sistema sanitario.

Justificación de este criterio.

Está pendiente de traslación e incorporación a la normativa autonómica el nuevo Acuerdo del Consejo Territorial de 28 de julio de 2022 lo que atañe a este criterio, la acomodación del marco relativo a la regulación de la acreditación de la cualificación profesional y habilitación excepcional del personal de atención directa en centros y servicios sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia operado en la meritada resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de 1 de diciembre de 2017.

Además de lo anterior, y con un alcance práctico, se ha detectado una relevante problemática en la contratación de determinados perfiles de personal cualificado de atención directa para la prestación de servicios sociales profesionales en centros y servicios y, de modo más acusado y particular, en periodo vacacional, es por lo que resulta preciso abordar un marco de interpretación que será provisional pero que otorgue cierta seguridad de actuación hasta la regulación por resolución de la Consejería competente.

A tal efecto, se establecen criterios sobre aquellos mecanismos contemplados en el nuevo Acuerdo del Consejo Territorial, así como una medida excepcional de último recurso para proveer sustituciones en períodos vacacionales ante la escasez de personal cualificado.

El vigente Plan anual de Inspección para el ejercicio 2023 aprobado por *Resolución de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar*, establece en su Resuelvo segundo, la autorización al Jefe del Servicio de Inspección y Calidad de Centros para dictar las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo, concreción y aplicación de dicho Plan.

Entre las competencias del Servicio de Inspección y Calidad está la comprobación de las condiciones organizativo-funcionales de los centros de servicios sociales y habida cuenta que el Principado de Asturias se ha adherido al nuevo Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención publicado por Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (BOE11-VIII-2022), Acuerdo que está plenamente en la línea de la filosofía, principios y planteamiento de la

Estrategia CuidAs, está plenamente justificada la competencia para dictar este criterio interpretativo que, como establece el punto *Séptimo del Anexo* del Plan de Inspección relativo a la Publicidad de criterios interpretativos, el Servicio de Inspección y Calidad procederá a la publicación los criterios interpretativos de la normativa aplicable en materia de inspección en la web institucional del Principado de Asturias del área destinada a Servicios Sociales, el portal socialasturias.es

Primero.- Disposición sobre Titulaciones y Cualificación del personal Ad1N

Según el nuevo Acuerdo del Consejo Territorial, el personal de atención directa de primer nivel (Ad1N) es aquel de apoyo directo a las personas en situación de dependencia, esencial para prestar apoyos a su autonomía, su participación y para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

1) Cualificación y acreditación de competencias.

El nuevo Acuerdo del Consejo Territorial hace referencia al personal de Atención Directa de primer nivel (Ad1N) que posea la cualificación profesional que acredite sus competencias y a tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificados (de modo similar a como lo hacía el Acuerdo de octubre de 2017 y se plasmó en la precitada Resolución de 1 de diciembre de 2017):

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Excepcionalmente, también será válido este certificado para el desempeño profesional en la atención del servicio de ayuda a domicilio.

- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio,

regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Excepcionalmente, este certificado será válido también para el desempeño profesional en la atención residencial.

- Servirá asimismo como acreditación de cualificación, las habilitaciones excepcionales (definitivas) otorgadas por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales tanto al amparo de la Resolución de 23 de mayo de 2016 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales por la que se convocaba el primer procedimiento de habilitación excepcional para las categorías de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio, como también las habilitaciones excepcionales definitivas otorgadas al amparo de la Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales 1 de diciembre de 2017 se regula la acreditación de la cualificación profesional y la habilitación excepcional del personal de atención directa en centros y servicios sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Este criterio interpretativo **no resulta de aplicación** a las personas que cuenten con alguna de las titulaciones, certificados de profesionalidad indicados o una habilitación excepcional (definitiva), dado que ya están cualificadas.

Segundo.—Exigibilidad de los requisitos relativos a acreditaciones profesionales.

Los requisitos relativos a las acreditaciones profesionales serán exigibles a 11 de agosto de 2022.

Tercero.—Habilitación excepcional (definitiva en resoluciones anteriores)

1.—Las personas cuidadoras, gerocultoras, auxiliares educadoras o auxiliares de ayuda a domicilio que a 11 de agosto de 2022 acrediten una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en esas categorías profesionales en los últimos 12 años, o que sin alcanzar ese mínimo de experiencia hubieran trabajado antes de esa fecha y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales en la categoría que corresponda, podrán, previa presentación de su solicitud, obtener una certificación individual, que les habilite de forma excepcional en la categoría que corresponda, con validez en todo el territorio del Estado.

La acreditación de la formación no formal, se realizará mediante documento que acredite que la persona solicitante posee formación relacionada con las competencias profesionales que se pretendan acreditar, en el que consten los contenidos, las horas de formación, las fechas en que se realizó y la expresión formal que confirme que ha sido superada, evaluada positivamente o cursada con aprovechamiento. Dicho documento deberá estar firmado y sellado correctamente por el responsable de la organización que lo certifique.

No se tendrán en cuenta los cursos de duración inferior a 10 horas, la asistencia a jornadas, simposios, encuentros y eventos similares, ni aquellas certificaciones o diplomas en los que no conste lo especificado en el apartado anterior.

2. – **Nuevas habilitaciones (sin habilitación anterior):**

Las personas que cumplan los requisitos anteriormente reseñados para obtener la habilitación excepcional (anterior definitiva) según el meritado Acuerdo del Consejo Territorial de 28 de julio de 2022 (efectos a 11 de agosto de 2022), hasta su incorporación a normativa autonómica y convocatoria del procedimiento correspondiente para su reconocimiento, presentarán para su contratación, al centro o servicio en el que vayan a prestar sus servicios, una **declaración responsable firmada** de que cumplen tales requisitos, quedando excepcionalmente habilitados, con condición resolutoria, a efectos de cómputo de ratios de personal, en la categoría de gerocultor, cuidador, auxiliar de ayuda a domicilio o auxiliar educador, hasta que se produzca la convocatoria correspondiente a la que se presentarán para su validación definitiva.

Una vez comprobado por el Servicio de Inspección y Calidad el cumplimiento de tales requisitos, y ser estimada su solicitud quedará alzada la condición resolutoria adquiriendo plena validez su habilitación excepcional.

En caso de desestimación de la solicitud, o de no presentarse a dicha convocatoria, supondrá la ejecución automática de la condición resolutoria y por tanto, la pérdida de validez de la habilitación excepcional.

Las contrataciones realizadas por los centros y servicios por este medio serán comunicadas al Servicio de Inspección y Calidad en plazo de un mes desde su realización, así como cuando le sea demandada tal información.

3- **Personas con habilitación provisional previa:**

Las personas que cuenten con habilitaciones provisionales otorgadas al amparo de las citadas resoluciones de 23 de mayo de 2016 o de 1 de diciembre de 2017, y cumplan los requisitos anteriormente reseñados para obtener la habilitación excepcional (anterior definitiva) según el meritado Acuerdo del Consejo Territorial de 28 de julio de 2022 (efectos a 11 de agosto de 2022), hasta su incorporación a normativa autonómica y convocatoria del procedimiento correspondiente para su reconocimiento, presentarán para su contratación, al centro o servicio en el que vayan a prestar sus servicios, una declaración responsable firmada de que cumplen tales requisitos, quedando excepcionalmente habilitados, con condición resolutoria, a efectos de cómputo de ratios de personal, en la categoría de gerocultor, cuidador, auxiliar de ayuda a domicilio o auxiliar educador, hasta que se produzca la convocatoria correspondiente a la que se presentarán para su validación definitiva.

Una vez comprobado por el Servicio de Inspección y Calidad el cumplimiento de tales requisitos, y ser estimada su solicitud quedará alzada la condición resolutoria adquiriendo plena validez su habilitación excepcional.

En caso de desestimación de la solicitud, o de no presentarse a dicha convocatoria, supondrá la ejecución automática de la condición resolutoria y por tanto, la pérdida de validez de la habilitación excepcional.

Las contrataciones realizadas por los centros y servicios por este medio serán comunicadas al Servicio de Inspección y Calidad en plazo de un mes desde su realización, así como cuando le sea demandada tal información.

Cuarto.—Habilitación provisional.

1.—Al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, las personas cuidadoras, gerocultoras, auxiliares educadoras o auxiliares de ayuda a domicilio que hubieran trabajado con anterioridad al 11 de agosto de 2022 y sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, podrán presentar para su contratación, al centro o servicio en el que vayan a prestar sus servicios, una declaración responsable firmada de los requisitos que cumplan y se comprometen, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, quedando habilitados provisionalmente, con condición resolutoria, a efectos de cómputo de ratios de personal, en la categoría de gerocultor, cuidador, auxiliar de ayuda a domicilio o auxiliar educador, hasta que se produzca la convocatoria correspondiente a la que se presentarán para su validación.

Una vez comprobado por el Servicio de Inspección y Calidad el cumplimiento de tales requisitos, y ser estimada su solicitud quedará alzada la condición resolutoria adquiriendo plena validez su habilitación provisional.

En caso de desestimación de la solicitud, o de no presentarse a dicha convocatoria, supondrá la ejecución automática de la condición resolutoria y por tanto, la pérdida de validez de la habilitación provisional.

Las contrataciones realizadas por los centros y servicios por este medio serán comunicadas al Servicio de Inspección y Calidad en plazo de un mes desde su realización, así como cuando le sea demandada tal información.

Quinto.—Régimen especial de zonas rurales.

1. En el medio rural y en los municipios rurales de pequeño tamaño en los términos de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible en el Medio Rural, cuando no dispongan de personas con la acreditación requerida para las categorías mencionadas anteriormente y se acredite la no existencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados o adquieran la cualificación correspondiente. A tal efecto la Administración del Principado de Asturias, en colaboración con las empresas, impulsará las acciones oportunas para promover la acreditación de estos profesionales.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá aplicable a los municipios que figuran en el anexo I, en tanto que no se dicte normativa autonómica de desarrollo de

lo dispuesto en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible en el Medio Rural.

3. Las contrataciones realizadas por los centros y servicios por este medio serán comunicadas al Servicio de Inspección y Calidad en plazo de un mes desde su realización, así como cuando le sea demandada tal información.

Sexto.- Mecanismo excepcional para sustituciones de personal en períodos vacacionales.

1. En defecto de los mecanismos anteriores comprendidos en el nuevo Acuerdo del Consejo Territorial, de modo excepcional, como último recurso y cuando no dispongan de personas con la acreditación requerida para las categorías mencionadas anteriormente y se acredite la no existencia de demandantes de empleo en la zona, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados o, si es anterior, hasta la finalización del contrato de sustitución.

Las contrataciones realizadas por los centros y servicios por este medio excepcional serán comunicadas al Servicio de Inspección y Calidad en plazo de un mes desde su realización, así como cuando le sea demandada tal información.

En Oviedo a la fecha de la firma digital

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CALIDAD

Fdo.: Julio Martínez Martínez

ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE L RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS RURALES

Allande	Riosa
Aller	Salas
Amieva	San Martín de Oscos
Belmonte de Miranda	San Tirso de Abres
Bimenes	Santa Eulalia de Oscos
Boal	Santo Adriano
Cabrales	Sariego
Cabranes	Sobrescobio
Candamo	Somiedo
Cangas de Onís	Soto del Barco
Cangas del Narcea	Tapia de Casariego
Caravia	Taramundi
Caso	Teverga
Castropol	Tineo
Coaña	Valdés
Colunga	Vegadeo
Cudillero	Villanueva de Oscos
Degaña	Villaviciosa
Franco, El	Villayón
Grado	Yernes y Tameza
Grandas de Salime	
Ibias	
Illano	
Illas	
Lena	
Llanes	
Morcín	
Muros del Nalón	
Nava	
Onís	
Parres	
Peñamellera Alta	
Peñamellera Baja	
Pesoz	
Piloña	
Ponga	
Pravia	
Proaza	

Quirós
Regueras, Las
Ribadedeva
Ribadesella
Ribera de Arriba

